



Premio  
Nacional  
Cerámica



Este documento forma parte  
de la materia pública del  
Patronato Nacional de la  
Cerámica, O.P.D. del Municipio  
de Tlaquepaque

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HOSPEDAJE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PATRONATO NACIONAL DE LA CERÁMICA, O.P.D., REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR LA LIC. YUNUEN BERENICE ESTRADA MARTINO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PATRONATO" Y POR LA OTRA PARTE FIDEICOMISO F/1596 REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR LA C. ALEJANDRA LOPEZ HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

##### I.- Declara "El Patronato"

- 1.- Que el Patronato Nacional de la Cerámica, OPD es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su
- 2.- Que es una persona moral con fines no lucrativos y se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con registro: **PNC030327N21**, de acuerdo con la Cédula de Identificación Fiscal expedida a su favor.
- 3.- Para todos los efectos y fines legales del presente contrato señala como domicilio el ubicado en **Donato Guerra No. 160 Col Centro, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. CP. 45500**
- 4.- Que la Lic. Yunuen Berenice Estrada Martino se le nombró Representante Legal en acta de sesión ordinaria de fecha 13 de Noviembre de 2015 del Patronato Nacional de la Cerámica, O.P.D. , certificada ante Notario Público número 116 de Tlaquepaque, Jalisco
- 5.- Que el presente contrato le es otorgado a "El proveedor", de conformidad con el acuerdo aprobado por el Patronato Nacional de la Cerámica el 24 de Mayo de 2022, así como el acta levantada con fecha 24 de Mayo de 2022.
- 6.- Que cuenta con la autorización de suficiencia presupuesta para la renta de un maximo de 58 habitaciones para cumplir las obligaciones que se derivan del presente contrato, misma que se afectan a la partida 3821 Gastos de Orden Social y Cultural.



*Alejandra Lopez Hernandez*



Premio  
Nacional  
Cerámica



Este documento forma parte  
de la cuenta pública del  
Patronato Nacional de la  
Cerámica, O.P.D. del Municipio  
de Tlaquepaque

II.- Declara "El Proveedor"

1) Declara el "PRESTADOR DE SERVICIOS" por su propio derecho que:

- a) Que su domicilio fiscal es, FRACCION 1-A MANZANA ÚNICA, FRACCIONAMIENTO "EL TAPATIO", EN EL TAPATÍO EN EL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, ESTADO DE JALISCO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- b) Que la C. ALEJANDRA LOPEZ HERNANDEZ se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
- c) Que fue creada con los siguientes datos:

I. Con fecha 31 de julio de 2012, Deutsche Bank México, S.A., Institución De Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), y Concentradora Fibra Hotelera Mexicana S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente (el "Fideicomitente"), celebraron el Fideicomiso irrevocable identificado con el número F/1596 ("Fideicomiso Original"), cuyo fin primordial consiste en la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios ("CBFIs") respecto de los inmuebles que formen parte de su patrimonio, para ser destinados al hospedaje y arrendamiento, conforme a las disposiciones que regulan a los "Fideicomisos de Infraestructura y Bienes Raíces" o "Fibras".

II. Con fecha 28 de noviembre de 2012, el Fideicomitente, el Fiduciario y The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores de los CBFIs, celebraron el Primer Convenio Modificadorio al Fideicomiso Original, conforme al cual modificaron en su totalidad el clausulado y anexos del Fideicomiso Original (el "Convenio Modificadorio") y el Fideicomiso Original, serán referidos conjuntamente como el "Fideicomiso").

III.- Con fecha 28 de noviembre de 2012, y en términos del Fideicomiso, el Administrador, suscribió un Contrato de Prestación de Servicios de Administración y Operación con el Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, en el que se le encomendó, entre otros, la celebración de los contratos de prestación de servicios con la o las empresas que llevarán a cabo la contratación de los empleados de los hoteles que formen parte del patrimonio del Fideicomiso (en lo sucesivo, el "Contrato de Administración").

IV.- Es el actual propietario del Hotel actualmente en construcción que será conocido como Hotel One Guadalajara El Tapatío, localizado en el inmueble identificado como fracción 1-A, Manzana Única, Fraccionamiento "El Tapatío", en el Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos., (en lo sucesivo el "Hotel").

V.- Asimismo, la empresa denominada Controladora CAB/FHM, S. de R.L. de C.V., y el Fiduciario, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso, suscribieron un Convenio de Cesión de Derechos y Obligaciones respecto del Contrato de Administración y Operación Hotelera y de Licencia de Uso de Marca, suscrito el 12 de junio de 2012, por virtud del cual Grupo Posadas, S.A.B. de C.V. (la "Empresa de Administración Hotelera") tiene la responsabilidad de operar y administrar el Hotel conforme con las políticas y estándares hoteleros de la marca Fiesta One Hotels.



Premio  
Nacional  
Cerámica



Este documento forma parte  
de la cuenta pública del  
Patronato Nacional de la  
Cerámica, O.P.D. del Municipio  
de Tlaquepaque

- d) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con registro # H1178938
- e) Datos de la licencia municipal Numero de licencia 0000063738
- f) Que tiene la capacidad legal para celebrar este contrato de servicios y obligarse en los términos del mismo.
- g) Que su actividad no la presta preponderantemente a "EL PATRONATO", sino al público en general.
- h) Manifiesta bajo protesta de decir verdad tener amplios conocimientos en actividad para la cual se le contrata y que celebra el presente contrato a libre ejercicio de su profesión y reconoce que su relación con "EL PATRONATO" es de naturaleza Civil sujetándose en lo correspondiente a los artículos establecidos en el Código Civil del Estado de Jalisco.
- i) Que es de su interés prestar sus servicios profesionales para realizar actividades de calidad en el servicio de, Hospedaje en las instalaciones de su hotel, "One Guadalajara Tapatío", 30 habitaciones dobles, durante el evento de la "45° Edición del PREMIO NACIONAL DE LA CERÁMICA" del 11 de Junio al 9 de Julio del 2022; y reconoce que su relación con "EL PATRONATO" no genera relación laboral alguna, sino únicamente de prestación de servicios.
- j) Que otorga por su propio derecho su consentimiento expreso de manera libre e informada a "EL PATRONATO" para que realice el tratamiento y manejo necesario de sus datos personales y sensibles, que le fueron requeridos para la elaboración del presente contrato, los cuales son exactos, completos, correctos y actualizados, con la finalidad de coadyuvar en las atribuciones, facultades y competencias de "EL PATRONATO". Dicho consentimiento lo otorgo de conformidad a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- k) Que está enterado del contenido del Aviso de Privacidad Integral el cual le fue leído y entregado, y ha comprendido las explicaciones acerca del tratamiento y finalidad de sus datos personales por parte de "EL PATRONATO" y le han hecho hincapié en la procedencia del procedimiento de protección, previsto en el capítulo III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Premio  
Nacional  
Cerámica



Este documento forma parte  
de la cuenta pública del  
Patronato Nacional de la  
Cerámica, O.P.D. del Municipio  
de Tlaquepaque

Expuesto lo anterior, ambas partes de común acuerdo, sujetan el presente contrato de prestación de servicios al tenor de las siguientes;

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- "EL PROVEEDOR"** presta el servicio de hospedaje en las instalaciones de su hotel, para los participantes de la 45° Edición del Premio Nacional de la Cerámica a **"EL PATRONATO"**. Las habitaciones podrán ser: para una o dos personas; lo anterior, de acuerdo a las necesidades o requerimientos de **"EL PATRONATO"**, las cuales dependerán de la concurrencia de los participantes de la 45° Edición del Premio Nacional de la Cerámica y el total de habitaciones ocupadas se especificarán en una adenda al presente contrato al finalizar el servicio.

**SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR"** cobrará las siguientes tarifas:

\$892.50 (ochocientos noventa y dos pesos 50/100 m.n.) por habitación estándar para una o dos personas.

Las tarifas incluyen hospedaje e impuestos, de acuerdo a la ocupación requerida por **"EL PATRONATO"**, conforme a la asistencia de los participantes de la 45° Edición del Premio Nacional de la Cerámica, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a respetar en todo momento dicho costo sin poder cobrar otra cantidad o condicionar la prestación del servicio de hospedaje contratado a la adquisición de otro servicio no requerido por **"EL PATRONATO"**, de no respetarlo, por cualquier motivo, **"EL PATRONATO"** podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo.

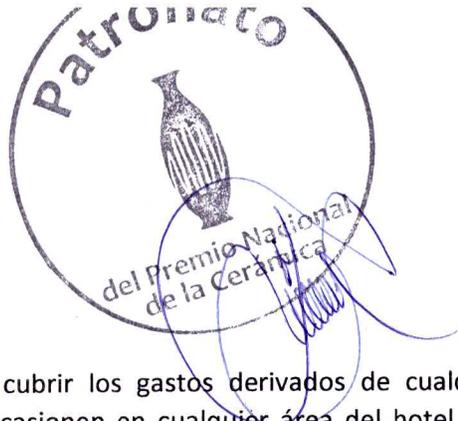
**TERCERA.-** Los servicios de hospedaje se prestarán del día 11 de junio al 9 de julio de 2022, en el domicilio ubicado en Carretera a chapala 3213 Fraccionamiento Revolucion, Tlaquepaque, Jalisco código postal 45580.

**CUARTA.- "EL PATRONATO"** efectuará el pago pactado por el servicio de hospedaje en los términos y condiciones acordadas por medio de transferencia bancaria y en moneda nacional; por su parte **"EL PROVEEDOR"** se obliga a emitir y entregar la factura correspondiente que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio de hospedaje conforme a la legislación correspondiente.

**QUINTA.-** Como complemento del servicio de hospedaje, **"EL PROVEEDOR"** podrá proporcionar a **"EL PATRONATO"** servicios adicionales, pero se acuerda que cualquier gasto extra y/o consumo realizado por los participantes de la 45° Edición del Premio Nacional de la Cerámica que no está contemplado en el presente contrato y no autorizado por **"EL PATRONATO"** deberá ser liquidado directamente por cada participante durante su estancia en el hotel.



Premio  
Nacional  
Cerámica



Este documento forma parte  
de la cuenta pública del  
Patronato Nacional de la  
Cerámica, O.P.D. del Municipio  
de Tlaquepaque

“EL PATRONATO” deberá cubrir los gastos derivados de cualquier daño o perjuicio que los participantes o invitados ocasionen en cualquier área del hotel sede y que estén debidamente comprobados.

“EL PROVEEDOR” se compromete a permitir que “EL PATRONATO” a través de sus representantes se apersona para efectos de investigación, validación o comprobación de la calidad de los servicios suministrados, si fuera necesario, a criterio de “EL PATRONATO”, lo que puede realizar de manera sorpresiva, sin necesidad de notificación o justificación previa; igualmente se compromete a permitir toma de apuntes o imágenes de documento u obra realizada, liberando a aquel de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa, burocrática o de cualquier índole por considerar que ésta medida no vulnera sus garantías y/o derechos; de no cumplir con lo anterior, “EL PATRONATO” podrá rescindir éste contrato.

**SEXTA.-** El pago total del servicio será derivado de la partida 3821 en materia del presente contrato, se realizará por cada ingreso de participante de la 45° Edición del Premio Nacional de la Cerámica a hospedarse.

#### **SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

“EL PROVEEDOR” se obliga a:

- a) Cumplir con lo establecido en el presente contrato
- b) Proporcionar la información necesaria que sea solicitada por “EL PATRONATO”, en relación con el presente contrato
- c) Informar a “EL PATRONATO” cualquier restricción o prohibición que aplique dentro del hotel para poder hacerla efectiva.

“EL PATRONATO” se obliga a:

- a) Cumplir con lo establecido en el presente contrato
- b) Hacer los pagos conforme a lo pactado en el presente contrato
- c) Respetar y hacer que los participantes de la 45° Edición del Premio Nacional de la Cerámica obedezcan lo establecido en el Reglamento del Hotel.

#### **OCTAVA.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN**

Son causas de rescisión del presente contrato imputables a “EL PROVEEDOR” las siguientes:

1. No iniciar o iniciar inoportunamente sus obligaciones contractuales.
2. No desarrollar conforme al contrato las obligaciones a las cuales se comprometió.
3. Resultar falsas con o sin intención de falsear la verdad, las declaraciones que haga en cualquier etapa del servicio del presente contrato.
4. Incrementar por cualquier motivo, el precio de su cotización.
5. Las demás que las legislaciones aplicables contemplen.



Premio  
Nacional  
Cerámica

Este documento forma parte  
de la cuenta pública del  
Patronato Nacional de la  
Cerámica, O.P.D. del Municipio  
de Tlaquepaque

**NOVENA.- RESPONSABILIDADES LABORALES.-** "EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa o cualquiera que exista entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar o abastecer del servicio encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a "EL PATRONATO" responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando a "EL PATRONATO" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

**DÉCIMA.- DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.-** "EL PROVEEDOR" se responsabiliza de las posibles consecuencias civiles, penales o administrativas que sean imputables a su personal, por defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en el servicio que presta, obligándose a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a "EL PATRONATO" o a terceros, así como en caso de incumplimiento del presente contrato, en cualquiera de sus partes.

**DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.-** En caso de atraso en la entrega de los servicios señalados en el presente contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", se establecerá una sanción sobre el importe de los servicios del contrato suministrados con retraso de hasta un 3%, de acuerdo a la gravedad del retraso, la cual será analizada por los consejeros de "EL PATRONATO".

**DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.-** Para todo lo relativo a la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Contrato, Las partes acuerdan someterse en la vía administrativa a la Procuraduría Federal del Consumidor, y en caso de subsistir diferencias, a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Jalisco, por lo que renuncias expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue y una vez hecha la explicación de su alcance legal y contenido, este Contrato se firma por duplicado en cada una de sus hojas y al calce, en la Ciudad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco al 03 de Junio del 2022, entregándosele una copia del mismo a "EL PROVEEDOR".





Premio  
Nacional  
Cerámica

POR "EL PATRONATO"

LIC. YUNUEN BERENICE ESTRADA MARTINO  
DIRECTORA GENERAL PATRONATO NACIONAL DE LA CERÁMICA, O.P.D.

POR "EL PROVEEDOR"

C. ALEJANDRA LOPEZ HERNANDEZ  
REPRESENTANTE LEGAL DE HOTEL ONE GUADALAJARA TAPATIO



Este documento forma parte  
de la cuenta pública del  
Patronato Nacional de la  
Cerámica, O.P.D. del Estado de  
Tlaxcala